



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez pasó a su despacho el proceso **RDO: 2019-00102-00**, informándole que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante providencia de fecha 1º de marzo de 2021, por lo que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**MISAEEL CARRILLO QUINTERO**  
Secretario Ad-hoc.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**  
Sincé, Sucre, nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN DE CONTRATO)**

**RDO: 2019-00102-00**

**DEMANDANTE: LAUDITH BENAVIDES BENAVIDES**

**DEMANDADO: CELIA SIERRA PALENCIA  
LUIS ESCOBAR TIRADO**

### **OBJETO DE LA DECISION**

Procede el Despacho a darle aplicación a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 de la figura del Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 ibídem.

### **HECHOS**

Este Despacho mediante auto de fecha primero (1º) de marzo de 2021, le ordenó en su numeral primero a la parte demandante, que en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal atinente a la práctica de la notificación del auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, con respecto al demandado señor LUIS ESCOBAR TIRADO. De igual forma en el numeral segundo del mencionado auto se advirtió que vencido el término sin que la parte obligada haya cumplido la carga o el acto ordenado por el Despacho, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas.

La parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, al señor LUIS ESCOBAR TIRADO, dentro del término otorgado en la providencia de fecha primero (1º) de marzo de 2021, el cual venció el día 21 de abril de 2021.



## DECISION DEL DESPACHO

La Ley 1564 de 2012, en el numeral primero del artículo 317 establece: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, al demandado señor LUIS ESCOBAR TIRADO, en el término concedido en providencia de fecha primero (1º) de marzo de 2021, el cual venció el día 21 de abril de 2021, se ordena por parte de este Despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costa a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**TERCERO:** Decretar el desglose de la demanda y sus anexos a costas de la parte demandante.

**CUARTO:** Archívese el proceso previamente háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**